

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes . . . . . 5	Un mes . . . . . 6
Trimestre . . . . . 12'50	Trimestre . . . . . 15
Seis meses . . . . . 21	Seis meses . . . . . 28
Un año . . . . . 40	Un año . . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Marzo de 1937

AÑO II NUM. 159

Núm. 1.358

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los límites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la numeración de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y

revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extiende.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asimismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1937.

—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Gobernador civil de Málaga, recogiendo la petición elevada a dicha Autoridad por la Cámara de Comercio, para que se prorrogue la moratoria mercantil que, con arreglo a la Orden de 23 de Febrero último expirará el próximo día 1.º de Abril,

Se acuerda prorrogar nuevamente por veinte días hábiles, a contar desde el 1.º de Abril, la suspensión de plazos de vencimientos de efectos mercantiles para dicha provincia de Málaga.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1937.

—Fidel Dávila.  
Sr.: Presidente de la Comisión de Justicia.

## Secretaría de Guerra

#### ORDENES

##### Patronato de Casas Militares

Con objeto de normalizar el funcionamiento del Patronato de Casas Militares, creado por Real decreto-Ley de 25 de Febrero de 1928, y toda vez que en el mes de Julio del pasado año cesó en el ejercicio de sus funciones la Comisión directiva y administrativa Central de aquel, radicante en el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-

creto de 28 de Agosto de 1931, se constituye en esta Secretaría, con carácter provisional, la expresada Comisión directiva y administrativa Central del Patronato de Casas Militares, en la forma y con las atribuciones que en la última disposición citada se expresan e integrada por el siguiente personal, todo él con destino en este Centro.

Presidente.—Coronel de Artillería don Mario Sánchez Sánchez.

Vocales.—Auditor de Brigada, don Antonio Izquierdo Curt, Asesor Jurídico.

Comandante de Ingenieros, retirado, don Joaquín Serra Astrain, Inspector de Obras.

Comandante de Intendencia, retirado, don Emilio Vázquez López, Tesorero Pagador.

Comisario de Guerra de 2.ª clase don Aurelio Díez Centeno, Intervenitor.

Secretario.—Capitán de Infantería, retirado, don Ambrosio Cuevas Amor.

Esta Comisión, que comenzará a actuar inmediatamente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL, comunicará con toda urgencia a las Comisiones divisionarias las oportunas instrucciones para la remisión y liquidación de las cuentas mensuales pendientes y cumplimientos de las demás obligaciones reglamentarias.

Burgos 27 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

##### Cursillos para habilitación de Maestros Herradores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en las Divisiones 2.ª, 5.ª, 6.ª,

7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, se convoca un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, los cuales, mientras presten sus servicios como tales, percibirán el sueldo correspondiente a los Herradores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

A este concurso solo podrán acudir, solicitándolo de los Excelentísimos señores Generales de las respectivas Divisiones, los individuos del Ejército o de las Milicias que estén actualmente en sus filas.

Será condición precisa para poder ser admitido al concurso, que el solicitante se someta a una prueba en que demuestre sabe herrar en frío y a fuego.

El cursillo tendrá una duración de quince días lectivos, ajustándose en el desarrollo de la enseñanza técnica al programa aprobado por la Superioridad, y en cuanto a la práctica, a la que dispongan, con carácter preferente, los Profesores respectivos. Al finalizar el cursillo, se verificará el oportuno examen y pruebas de aptitud.

Los Generales Jefes de las Divisiones respectivas, a propuesta de los Jefes de servicios veterinarios de las mismas, nombrarán el personal de Oficiales Veterinarios y Auxiliares que ha de encargarse de los cursillos y exámenes.

Los alumnos que sean aprobados al final del cursillo serán destinados a cubrir las vacantes que existan en las Divisiones respectivas, y con los restantes aprobados se formará un Cuadro Eventual, agregándoles a las Unidades, y no percibiendo haberes como tales Herradores Auxiliares hasta su destino definitivo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Abril próximo. Los cursillos darán principio el día 15 del mismo mes.

Burgos 24 de Marzo de 1937.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

### BANDO

Núm. 1.383

Don Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, General Jefe del Ejército del Sur.

#### HAGO SABER:

Que en vista de la insuficiencia del material móvil ferroviario debido al extraordinario incremento del tráfico, motivado tanto por las necesidades de orden Militar, como al aumento en la Región liberada del Comercio y de la Industria, se hace necesario evitar por todos los medios la innecesaria paralización de dicho material a fin de obtener el máximo rendimiento del mismo y con este objeto,

#### ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Quedan en suspenso en las Estaciones de Sevilla, los plazos y disposiciones que obligan a las Compañías de Ferrocarriles a guardar el material cargado, a disposición de los consignatarios.

Artículo 2.º El material ferroviario, facturado por vagones completos, deberá ser descargado y puesto a disposición de las Compañías en el plazo de 72 horas después de su llegada al punto de destino.

Artículo 3.º Diariamente, para dar

facilidades al público, y sin que este requisito exima de la obligación de descargar el material, se publicará en la prensa una relación de los vagones llegados a Sevilla durante las últimas 24 horas.

Artículo 4.º Transcurrido el plazo de 72 horas antes señalado, las Compañías quedarán facultadas para descargar la mercancía pudiendo venderla en pública subasta por cuenta del destinatario al término del plazo legal.

Artículo 5.º El importe de la venta, deducidos los gastos que haya ocasionado, estará a disposición del consignatario durante el plazo de treinta días transcurridos los cuales, será ingresado en la suscripción para el Ejército.

Artículo 6.º Las autoridades tanto militares como civiles, prestarán el auxilio necesario, para el mejor cumplimiento de lo mandado.

Dado en Sevilla a 23 de Marzo de 1937.—  
**Gonzalo Queipo de Llano.**

El presente Bando, de orden del Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, y dada la importancia del tráfico en las Estaciones de esta capital, se hace extensivo para las mismas.

Córdoba 4 de Abril de 1937.—  
El Gobernador civil, **Eduardo Varela Valverde.**

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.425

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Reglamento de Perras particulares aprobado por R. D. de 26 de Diciembre de 1924 se dan las siguientes instrucciones:

1.ª La Delegación de la Cría caballar de la 4.ª Zona Pecuaria, radica en esta Plaza siendo su Jefe el del Depósito de Caballos Semetales.

2.ª Los que tengan establecidas o intenten establecer paradas particulares remitirán a este Centro en el plazo de quince días solicitud en la que figurará el número de caballos o garañones de que consta la parada con las reseñas detalladas de los mismos y certificación de Sanidad.

3.ª El que deje de cumplimentarlo se le considerará como clandestino y será castigado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del mencionado Reglamento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Abril de 1937.—  
El Gobernador civil, **Eduardo Valera Valverde.**

Circular núm. 1.426

Terminada la siembra del maíz en esta provincia queda levantada la incautación pudiendo los tenedores de él disponer libremente de la cantidad que tengan ajustándose desde luego al precio de tasa sobre la base de que de las infracciones que en ese senti-

do se cometan serán por igual responsables el que lo adquiera y el que lo venda.

Córdoba 2 de Abril de 1937.—  
El Gobernador civil, **Eduardo Valera Valverde.**

### Inspección Provincial de Sanidad

Circular núm. 1.424

En cumplimiento de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado se pone en conocimiento de los señores Médicos de asistencia pública domiciliaria, incluso de la capital, la inexcusable obligación que tienen de prestar la máxima colaboración, en cuanto les compete, en relación con las importantes misiones atribuidas a la Delegación en esta provincia de la Fiscalía Superior de la vivienda cumplimentando cuantas órdenes reciban bien del Ilustrísimo señor Fiscal o de esta Inspección provincial de Sanidad en relación con inspecciones de locales o cuantos servicios técnicos le sean requeridos, esperando pongan en ello cuidadosa atención y celo y siempre sin necesidad de que haya que reiterarles las órdenes que se les formulen, quedando advertidos de la responsabilidad en que incurrirán sino actuaran con la debida diligencia y la necesaria eficacia.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento de los facultativos interesados.

Córdoba 3 de Abril de 1937.—  
El Inspector provincial de Sanidad, **Doctor Miguel Benzo.**

### Hospital Militar de Córdoba

Núm. 1.416

#### ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los industriales y comerciantes de esta localidad, que deseen suministrar artículos y víveres con destino a este Hospital Militar, durante el mes de Abril próximo, pueden presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día diez de dicho mes, estando de manifiesto en la Administración de dicho Hospital, las cantidades y artículos a adquirir, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que habrán de rigirse, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—  
El Jefe Administrativo, **Vicente Aycañ.**

### Ayuntamientos

#### PALMA DEL RIO

Núm. 1.271

Don Angel Martínez Liñán, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Comisión Gestora de 18 del actual, se designó a don José Aroca Avila, para el cargo de Agente ejecuti-

vo de este Ayuntamiento y como Auxiliar del mismo en dicha Agencia a don Luis Aroca Avila, a los que con fecha de hoy se les expide el correspondiente documento de identidad, para que en cumplimiento de la misión que se les ha confiado, puedan acreditar su personalidad y su carácter de Agente de la autoridad, todo ello en armonía de lo que dispone el vigente Estatuto de recaudación.

También se hace saber que en virtud de las designaciones que anteriormente se detallan queda sin efecto el nombramiento hecho por esta Corporación para igual cargo a favor de don José Jacome Morales, en 4 del pasado Febrero y que apareció inserto en el BOLETIN OFICIAL número 47 correspondiente al día 24 del mismo mes, ya que dicho señor no se ha posesionado de expresado cargo fundándose para ello en su delicado estado de salud.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales.

Palma del Río 23 de Marzo de 1937.—  
**Angel Martínez.**

### CORDOBA

Núm. 1.347

En sesión celebrada por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia, el día de hoy, se acordó la aprobación de la ordenanza fiscal del derecho o tasa por reconocimiento sanitario de aceites y jabones, cumpliendo lo dispuesto por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en sus circulares de fechas 17 y 24 del corriente mes, a virtud de autorización concedida por el Excelentísimo señor General Jefe del Ejército del Sur, en órdenes de 23 de Diciembre de 1936 y 17 de Marzo de 1937.

Los preceptos de la ordenanza mencionada, entrarán en vigor el día primero de Abril próximo, en Córdoba y su término municipal, con carácter obligatorio.

Lo que se anuncia para general conocimiento, haciéndose constar que, contra la ordenanza de referencia, podrán interponerse los recursos que establecen los artículos 322 y 325 del Estatuto municipal, ante la Comisión Gestora dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin queda expuesta al público, durante dicho plazo, en la Secretaría de esta Corporación.

Córdoba 27 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, **José Castanys.**

#### PUENTE GENIL

Núm. 1.351

Don Jesús Aguilar Luna, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Puente Genil.

Hago saber: Que terminada la confección de los padrones del ejercicio en curso correspondientes a los arbitrios de desagüe, alcantarillado e inquilinato, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante un plazo de diez días para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y que éstos presenten las reclamaciones que esfimen oportunas.

Lo que hago público para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que contra dichos padrones se formularen.

Puente Genil 31 de Marzo de 1937.  
—Jesús Aguilar.

### HORNACHUELOS

Núm. 1.353

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal, en sus riquezas rústicas y urbana.

Dichas relaciones deben presentarse debidamente reintegradas acompañadas del documento de transmisión y justificante de haber pagado los derechos de Hacienda y Cédula personal vigente.

Hornachuelos 30 de Marzo de 1937.  
—Luis Pérez.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 1.272

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por daño, contra Alfonso Mateos Ortiz, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—En Montilla a 9 de Abril de 1935. Visto por don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas, por cortar leña, en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública, el denunciado Alfonso Mateos Ortiz, mayor de edad, agricultor y vecino de La Rambla, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Alfonso Mateos Ortiz, como autor de una falta de cortar leña, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a 24 de Marzo de 1937.—José Portero.

Núm. 1.273

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por daño contra Antonio Mateos Ortiz, se ha dictado sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

SENTENCIA.—En Montilla a 8 de Abril de 1935. Visto por don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal de la misma, el presente juicio de faltas por daños, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública, el denunciado Antonio Mateos Ortiz, mayor de edad, y vecino de La Rambla, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio Mateos Ortiz, como autor de una falta de cortar leña, a cinco días de arresto menor, indemnización de una peseta al perjudicado y pago de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas, concuerdan a la letra con su original a que me remito. Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a 24 de Marzo de 1937.—José Portero

### LA RAMBLA

Núm. 1.299

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a don Jesús Reina Vergara, vecino de Santaella y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue por robo en el depósito de aguas del pueblo de Santaella, el día nueve de Febrero último y al mismo tiempo se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la Ley Procesal para mostrarse parte en dicho sumario en concepto de perjudicado previniéndosele que si no comparece ni hace uso de tal derecho le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 27 de Marzo de 1937.—Jose M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.323

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en las diligencias que se siguen por este Juzgado con el número 130 de 1936 por lesiones de Francisco Moreno Ortega, de 24 años, natural de Peñarroya y cuyas demás circunstancias se desconocen, se llama a dicho lesionado a fin de que en el

término de quinto día contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dichas diligencias; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y por medio del presente le hace el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Fuente Obejuna 29 de Marzo de 1937.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

### CORDOBA

Núm. 1.414

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Almacenes Porrás Rubio, contra don Guillermo Muñoz Plata, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguidos entre partes de la una como actor los Almacenes Porrás Rubio y de la otra como demandado Guillermo Muñoz Plata, en reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Guillermo Muñoz Plata, a que seguidamente abone a los Almacenes Porrás Rubio S. L. la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas con setenta y cinco céntimos, importe del principal reclamado, al interés legal de la misma y al de las costas del procedimiento, librándose, para la notificación de la sentencia al demandado el oportuno edicto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Patricio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Amador Giménez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expido el presente en Córdoba a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 1.415

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Almacenes Porrás Rubio, contra José G. Moreno Siles, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete. El señor don Patricio López González de Ca-

nales, Juez municipal del distrito de la Derecha de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal seguido entre partes de la una como actor los Almacenes Porrás Rubio y de la otra como demandado José G. Moreno Siles en reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado José G. Moreno Siles a que seguidamente abone a los Almacenes Porrás Rubio S. L. la cantidad de quinientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, importe del principal reclamado, al interés legal de la misma y al de las costas del procedimiento, librándose para la notificación de la sentencia al demandado el oportuno edicto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Patricio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez estando celebrando audiencia pública, doy fé.—Amador Giménez.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expido el presente en Córdoba a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Patricio López.—El Secretario, Amador Giménez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.268

GUTIERREZ PEREA, Fernando; hijo de Antonio y de María, natural de Montilla, provincia de Córdoba, de 21 años de edad y cuyas señas personales son; estatura 1'700 metros, pelos negro cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba naciente, boca regular, color moreno; domiciliado últimamente en Teba, provincia de Málaga y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Ronda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Sevilla, ante el Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Alférez de Ingenieros con destino en el Batallón de Zarpadores Minadores número 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Sevilla a 24 de Marzo 1937.—El Alférez Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

Núm. 1.280

MUÑOZ MATA, Guillermo; hijo de Manuel y de Rosario, natural de Córdoba, de Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión dependiente, de 25 años de edad, estatura 1'809, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba poca.

Domiciliado últimamente en Montemayor, provincia de Córdoba, procesado por desertor, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Córdoba, Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.281

CASTILLO FERNANDEZ, Jerónimo; hijo de Jerónimo y de Lustarda, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años de edad, estatura 1'705, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos vidriados, nariz grande, boca idem, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.282

BLANCO MUÑOZ, Manuel; hijo de Angelina, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'620, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.283

REREZ GAMBI, Rodrigo; hijo de Antonio y de Concepción, natural de Melilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'584, color trigueño,

pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba puntiaguda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Almodóvar del Río provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.284

EXPOSITO GOMEZ, Félix; hijo de Juan y de Ana, natural de Villaviciosa de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'635, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares una cicatriz en el pómulo derecho.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba, don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.285

TAPIA SEVERO, Alfonso; hijo de José y de Consuelo, natural de Madrigalejo, Ayuntamiento de idem, de estado soltero, profesión obrero, de 21 años de edad, estatura 1'663, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares cicatriz en el nacimiento de la ceja izquierda.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya Pueblo nuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.286

GARCIA GARCIA, Juan; hijo de Juan y de María, natural de Villaviciosa de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'668, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado úl-

timamente en Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.287

ROJAS CABALLERO, Tomás; hijo de Tomás y de Ana, natural de Villaviciosa de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1'631, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.288

CUENCA ORTEGA, José Florentino hijo de Félix y de Balbina, natural de Valsequillo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión calderero, de 21 años de edad, estatura 1'667, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya Pueblo nuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.289

VARGAS ALCANTARA, Luis; hijo de Angel y de María, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'580.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibi-

to que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.290

TORRICO HERRERA, Manuel; hijo de Miguel y de Felicidad, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión comercio, de 2 años de edad, estatura 1'569, color claro, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.291

SEVILLANO MARTIN, José; hijo de Manuel y de Ramona, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión ferroviario, de 21 años de edad, estatura 1'597, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca pequeña, barba poblada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.292

CAPARROS BARRERA, Julián; hijo de Pedro y de María Manuela, natural de Belmez, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 2 años de edad, estatura 1'674, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Belmez, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA